

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de dos años. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.147.502-1
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE PROTECCIÓN EMPRESARIAL CTA NIT° 805.023.417-7
RADICACION	760013105003-2013-00760-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido por más de **DOS AÑOS** por parte del interesado; pues se evidencia que desde el auto de sustanciación N° 467 de 13 de agosto de 2021, pone en conocimiento del ejecutante las respuestas allegadas por parte de los bancos mencionados, y se advierte al ejecutante de que el impulso del proceso depende de dicha parte sin que realice ninguna actividad

Por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en la numeral 2º regla B del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.147.502-1, en contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE PROTECCIÓN EMPRESARIAL CTA NIT° 805.023.417-7, por haber permanecido inactivo en secretaria, por un término superior dos años y consecuencialmente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de **CONDENAR** en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente **REGISTRAR** su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 5 de septiembre de 2023 EN EL
ESTADO No. 145

Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5052fccb839c4fb6868019f95d253589f445044a2db68101a64e96f9df6d08**

Documento generado en 04/09/2023 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>